

de ocho fogos
abitar se tenia
trienon con ofi
cio de Vinte
y saur de este
mes a la
noria para
los efectos.
sepreuimen
esta sesion



Para la des
ta ilustracion
de las Villan
de Aulio el
y Singla se
oficio a los
enterandolos
de esta sesion

tes de este termino, fuera de aquellos que corresponden a particulares por legitimo titulo de pertenencia, resultando esto bastante mente justificado, por la Medula expedida por el Sr. D. Felipe, con fecha de veinte y cinco de febrero de mil setecientos y sesenta y seis que obra testimoniada en el Capitulo de los años de mil setecientos veinte y tres, hasta el veinte y ocho, de la que consta haber adquirido esta Villa la propiedad de todas las tierras baldias y dehesas de su jurisdiccion, con facultad de hacer los plantios de pinos, encinas y demas arboles; como corroboran ademas esta pertenencia de los ordenanzas Municipales que rigen en esta Villa con auto de Real Provision Real, por la cual previenen lo que juzgase conveniente para la custodia de pinos, y no dejando duda el legitimo dispute de la tal pertenencia, por que cuando se hicieron cortes para la

Montes

de esta sesion. Asimismo se pagaban las pias que de los Montes se extraigan, lo cual caso necesario se oprime probar con documentos o del modo que mejor pueda; no habiéndose con posterioridad cosa en contrario, y que estando en el caso de auditar todo esto extremos conge

Montes

tamente para que el pueblo no piense lo que legitiman. le corresponde, se acuda al Sr. Jefe Político con certificacion literal del citado Sr. privilegio, y en relacion de las disposiciones de la ordenanza Municipal, con el fin de que suspenda en estos Montes, en los cuales se comprenden los existentes en las mismas Villan de Aulio y Singla que correspondian entonces a esta jurisdiccion, el deber de y amojonant. que tiene decretado en su circular del Boletin n.º 443, reservandose el Ayuntamiento otros documentos y hacen mayores puebas, caso que en juicio contradictorio no fueran bastante, las que aqui se relacionan.

Montes

Asi mismo se acordó: Que habiéndose preguntado a los tenedores de titulo de Montes, manifestando la imposibilidad de reunir a Su Señoria los expresados titulos como en la citada circular previene, mediante a su muchos voluminosos, y no teni